



RESOLUCIÓN RECTORAL 47621

11 de febrero de 2021

Por la cual se reestructura el Comité de Liquidación de Matrícula y se le asignan unas funciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por los literales b y ll del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General, y en el Acuerdo Superior 082 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Resolución Rectoral 47585 de 2021 unificó las normas relativas a la liquidación de los derechos de matrícula de pregrado, sustituyó íntegramente la Resolución Rectoral 15849 de abril 23 de 2002 y derogó las normas que le fueran contrarias.
2. De manera adicional, la citada Resolución, en su artículo 21° preceptúa que, el Comité de Liquidación de Matrícula *“es el encargado de conocer y dar trámite a las solicitudes relacionadas con la liquidación y pago de los derechos de matrícula”*.
3. Se hace necesario recomponer la estructura del Comité, y establecer nuevas funciones, para dar trámite a las solicitudes de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conformación. El Comité de Liquidación de Matrícula está conformado por los siguientes miembros:

El Director o Directora de Bienestar Universitario o su delegado, quien lo preside.

El Director o la Directora de Posgrado o su delegado.

El o la Jefe de la División Financiera o su delegado.

El o la Jefe del Departamento de Admisiones y Registro.

Un profesional en trabajo social de la Dirección de Bienestar Universitario.

El o la Representante Estudiantil ante el Consejo Académico.

Los miembros del Comité actuarán con voz y con voto en las deliberaciones y decisiones de este.



PARÁGRAFO. El coordinador o coordinadora de Liquidación de Matrícula ejercerá la secretaría del Comité y asistirá de manera permanente a las reuniones, actuando con voz pero sin voto y no podrá delegar la asistencia al Comité.

ARTÍCULO 2º. Funciones en relación a solicitudes de admitidos y estudiantes de pregrado. El Comité de Liquidación de Matrícula es la instancia universitaria competente para recibir, analizar, documentar, resolver y responder las solicitudes que sobre la liquidación de los derechos de matrícula realicen los estudiantes de pregrado; y eventualmente, las realizadas por los admitidos que, previa revisión del Departamento de Admisiones y Registro, requieran su estudio. Para el cumplimiento de lo anterior, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el estudio de que trata el artículo 13 de la Resolución Rectoral 47585 de 2021, en los casos en que los estudiantes argumenten y prueben razones de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, frente a la aplicación de los factores fijados para la liquidación de los derechos de matrícula.
- b) Estudiar y resolver las solicitudes relacionadas con cambios en las condiciones socioeconómicas que impliquen modificación de los valores contenidos en los factores *i) Estrato, ii) Patrimonio y iii) Renta*, siempre y cuando los estudiantes argumenten y prueben razones de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica.
- c) Analizar las solicitudes de estudiantes de pregrado que en aplicación del artículo 12º de la Resolución Rectoral 47585 de 2021, pretendan acceder al pago mínimo de derechos de matrícula.
- d) Analizar los casos en los cuales el admitido alegue la imposibilidad de acreditar alguno de los factores de liquidación de los derechos de matrícula.
- e) Decidir sobre los recursos de apelación, en relación a la exención del recargo por extemporaneidad en la matrícula.
- f) Definir y programar los estudios socioeconómicos y familiares y/o visitas domiciliarias cuando sea necesario verificar la información aportada por los admitidos y estudiantes.
- g) Adelantar en los casos a que se refiere el artículo 20º de la Resolución Rectoral 47585 de 2021, un procedimiento que garantice el derecho de contradicción del admitido o estudiante y si se concluye que este, con el objeto de cancelar por derechos de matrícula una suma inferior a la que corresponda, presentó información o documentación falsa, inexacta o que no corresponda a la verdad. En estos casos, el Comité recomendará al Rector la liquidación del valor que realmente debió haber cancelado, más un recargo equivalente al ciento por ciento (100%) de dicha suma. En la decisión además se podrá establecer dar traslado a la Unidad de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles (UADE) o a quien corresponda para lo pertinente; lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.



- h) Las demás que no estén contempladas en esta norma y correspondan a situaciones relacionadas con los procedimientos de liquidación de derechos de matrícula y pago de los mismos.

ARTÍCULO 3°. Funciones en relación a solicitudes de estudiantes de posgrado. El Comité de Liquidación de Matrícula es la instancia universitaria competente para recibir, analizar, documentar, resolver y responder las siguientes solicitudes en materia de posgrado, cuando las mismas se encuentren debidamente justificadas en situaciones de fuerza mayor, calamidad doméstica o caso fortuito:

- a) Exención del recargo por vencimiento de la factura.
- b) Resolver recursos de apelación por solicitudes de exención del recargo por matrícula extemporánea.
- c) Devolución de valores cancelados de más.
- d) Posibilidad de pago en dos cuotas.

PARÁGRAFO 1°. Los consejos de facultad, escuela, instituto o consejos directivos de corporaciones, son los competentes para conocer y resolver sobre solicitudes de exención del recargo por matrícula extemporánea. El Comité de Liquidación de Matrícula conocerá y resolverá en segunda instancia.

PARÁGRAFO 2°. El número máximo de cuotas que podrá aprobar el Comité para el pago de facturas de posgrado, será de dos (2), cada una del 50% del valor total de la factura, siendo obligatorio pagar la primera cuota como requisito de matrícula y la segunda a más tardar dentro de los dos meses siguientes al inicio de clases, según lo dispuesto en el calendario académico. No habrá lugar a intereses remuneratorios. En caso de que el estudiante no pague las cuotas dentro de los plazos establecidos para cada una de ellas, procederá el cobro de intereses de mora, sin que sea necesario requerimiento alguno para el pago. El admitido o estudiante que tenga exención de cualquier tipo, no podrá acceder a la aplicación del pago en dos cuotas.

PARÁGRAFO 3°. Cuando el estudiante incumpla con el pago de las cuotas, se incluirá el saldo adeudado en la siguiente liquidación de matrícula y, adicionalmente, se le cobrará interés moratorio sobre el saldo insoluto conforme a lo definido en el reglamento interno de Cartera de la Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO 4°. La aprobación del pago en dos cuotas debe indicar la obligación a cargo del estudiante de otorgar a favor de la Universidad, como garantía, un pagaré con su respectiva carta de instrucciones firmada, que cumpla con los requerimientos indicados por el proceso encargado del cobro.



PARÁGRAFO 5°. El retraso o incumplimiento en los pagos se constituye en impedimento para presentar al Comité, futuras solicitudes para el mismo programa académico, salvo razones de fuerza mayor, calamidad doméstica o caso fortuito debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 4°. **Recursos.** Contra las decisiones del Comité, procede únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 5°. **Quórum.** Las reuniones y adopción de decisiones y de recomendaciones del Comité requerirán la presencia y voto de la mitad más uno de los integrantes. Las reuniones se realizarán de manera presencial o virtual cuando así se requiera.

ARTÍCULO 6°. **Reglamento.** El Comité se dará, para su funcionamiento, su propio reglamento.

ARTÍCULO 7°. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

Secretario General Universidad de Antioquia (11 Feb. 2021 16:04 EST)

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General